

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Octubre cuatro (04) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante presento a subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.*

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, octubre cuatro (04) del 2021.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO OCAMPO ADAMES

DEMANDADO: NNA A.V.O.F representada por su progenitora señora YIANNIS YANINA FIGUEROA MARTINEZ

ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001- 2021-00276-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por medio de apoderada judicial, por el señor **ANDRES MAURICIO OCAMPO ADAMES**, contra **NNA A.V.O.F representada por su progenitora señora YIANNIS YANINA FIGUEROA MARTINEZ**, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor **ANDRES MAURICIO OCAMPO ADAMES**, contra **NNA A.V.O.F representada por su progenitora señora YIANNIS YANINA FIGUEROA MARTINEZ**.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso,

TERCERO: NOTIFÍQUESE del auto Admisorio de la demanda al **NNA A.V.O.F representada por su progenitora señora YIANNIS YANINA FIGUEROA MARTINEZ**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, para lo cual se librará comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ STELLA MONTOYA PALACIO, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **ANDRES MAURICIO OCAMPO ADAMES**, en los términos y efectos del poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

